



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 084-2022-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 18 DE JULIO DE 2022

VISTOS:

- (i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022.
- (ii) El expediente N° 0244-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 099-2022-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 19.01.2022, la Dirección de Sanciones – PA sancionó a la empresa **INVERSIONES MARAÑÓN S.A.C.** (en adelante, la empresa sancionada) con una multa de 23.696 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) y el decomiso de 20.150 t. del recurso hidrobiológico², por haber presentado información incorrecta al fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción y no haber contado con los documentos que acreditaran el origen legal y la trazabilidad de los recursos transportados requeridos durante la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca³ (en adelante, la RLGP).
- 1.2 A través del escrito con Registro N° 00008748-2022 de fecha 10.02.2022, la empresa sancionada interpuso recurso apelación contra el acto administrativo sancionador referido en el punto precedente.
- 1.3 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022, este Consejo declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa sancionada, en consecuencia, confirmó la sanción de decomiso y multa impuesta en la Resolución Directoral N° 099-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.01.2022.

¹ Notificada el día 26.01.2022 a través de la Cédula de Notificación Personal N° 266-2022-PRODUCE/DS-PA, la cual se dejó bajo puerta en ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio, tal como consta en el Acta de Notificación y Aviso N° 018802, a fojas 125 del expediente, y el día 16.02.2022 a través de la Cédula de Notificación Personal N° 267-2022-PRODUCE/DS-PA, la cual se publicó en el Boletín Oficial del diario El Peruano que obra a fojas 128 del expediente.

² Sanción de decomiso que se tuvo por cumplida en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 99-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.01.2022.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

- 2.1 Rectificar el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022.

III. ANÁLISIS.

3.1 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2021-PRODUCE/CONAS-CP.

- 3.1.1 El acto administrativo, de acuerdo a Forsthoff (citado por el autor Morón Urbina⁴), puede contener ciertas irregularidades sobre las cuales no correspondería atribuirles un fundamento racional que generen un efecto sobre su eficacia jurídica, las cuales constituirían en meras faltas sin importancia que, con arreglo del lenguaje común, se denominan equivocaciones, las mismas que generan en la Administración la necesidad de corregirlas.
- 3.1.2 Esta necesidad de corrección, advierte el autor Morón Urbina⁵, forma parte integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en *«la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos»*.
- 3.1.3 En relación a dicha potestad, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.
- 3.1.4 En ejercicio de esta potestad, este Consejo, efectuando una revisión de su acto administrativo, advierte un error en su numeración respecto al año de su emisión, pues su pronunciamiento, tal como se constata en la parte final de la misma, fue acordado en el año 2022 a través del Acta de Sesión N° 016-2022-PRODUCE/CONAS-CP, y no en el año 2021 como se indica en el número de Resolución.

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 147 y 148.

⁵ Ibídem. Pág. 148.

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 3.1.5 Por lo tanto, habiéndose advertido el referido error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022 y considerando las disposiciones legales antes descritas, este Consejo considera que corresponde rectificar el mismo, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…) N° 065-**2021**-PRODUCE/CONAS-CP”.

Debe decir:

“(…) N° 065-**2022**-PRODUCE/CONAS-CP”.

- 3.1.6 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal d) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00398-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 021-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 15.07.2022, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2021-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Donde dice:

“(…) N° 065-**2021**-PRODUCE/CONAS-CP”.

Debe decir:

“(…) N° 065-**2022**-PRODUCE/CONAS-CP”.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa sancionada de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

CLAUDIA YRAMA GARCÍA RIVERA
Presidenta (s)
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación De Sanciones